MEMORANDO

ICANH – MI 2025183000006153

Bogotá D.C., 06-02-2025

PARA: ALEJANDRA GUATAQUI CUCUNUBA
Contratista Secretaría General

DE: SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES
Secretaría General- Ordenadora del Gasto (D)

ASUNTO: Comunicación designación apoyo a la supervisión

Atentamente me permito informarle que, a partir de la fecha, han sido designado (a) por este despacho como apoyo a la supervisión de los contratos que se relacionan a continuación:

INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO							
Número de Proceso	**Número de Contrato / Convenio**	**Objeto del Contrato o Convenio**	**Nombre/ Razón Social de Contratista o Asociado**	**Fecha de Suscripción / Perfeccio namiento**	**Fecha de expedición Registro Presupuestal**	**Fecha de inicio de cobertura ARL**	**Fecha Aprobación de Garantías**
SASIE-ICANH-001-2024	286	Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios, contratistas e invitados especiales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH; que se requieran en ejercicio de sus funciones y actividades	**AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLD TOUR S.A.S.**	11/03/2024	11/03/2024	NO APLICA	13/03/2024
EXPEDIENTE ORFEO: 202418300110400001E							
LP-ICANH-003-2024	391	ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL Y CONVENIOS QUE SUSCRIBA	**CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO - RECREANDO**	29/05/2024	29/05/2024	NO APLICA	29/05/2024
EXPEDIENTE ORFEO: 202418300111500019E							

SAMC-ICANH-005-2024	529	Prestar los servicios para desarrollar el Plan Institucional de Capacitación y Bienestar del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH para la vigencia 2024	**ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS SAS**	29/08/2024	30/08/2024	NO APLICA	2/09/2024
EXPEDIENTE ORFEO: 202418300111500029E							

Es importante anotar que, al ser designado como supervisor, se hace responsable de velar por el cumplimiento y desarrollo del contrato, ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y jurídico, en su ejecución, terminación y liquidación. En ese orden de ideas, responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos contenidos en el ordenamiento contractual, en especial en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el que se establece:

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
>
> *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener en cuenta en el desarrollo de la misma, de manera estricta, la guía prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, órgano rector de la contratación, así como el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.

De igual forma, me permito recordar que todos los trámites contractuales de los referidos contratos, así como los informes de supervisión, deben ser incluidos en el expediente electrónico contractual de SGD-ORFEO.

Atentamente,

SANDRA MILENA MONTOYA AMARILLES
Secretaría General

Proyectó: Lady Yessenia Riaño Upegui, contratista Área de Contratos y Convenios